En vuestro ayuntamiento segun lo abeis de uso y costumbre
rreçibais del susodicho el juramento y solenidad que en tal
caso se acostumbra y deue hacer el qual ansi hecho y no de otra
manera le admitais al dicho officio y deis la possesion de el
y le tengais por mi rregidor de esta dha villa y le useis con el
con las mismas calidades condiciones, salarios preeminencias
con que le sirbio y tubo el dicho francisco martinez gil en virtud del
dicho titulo y cedula de perpetuacion que con esta presentaron
ansi mismo en este ayuntamiento guardandolo y cumpliendolo en
todo sin que le falte cossa alguna todo lo qual sea durante que tu
biere edad legitima el dicho Jauxen gil para seruir el dicho officio
a quien para ello mandare despachar a su tiempo titulo en forma y
no lo haciendo y cumpliendo ansi mando a qualesquiera mis justicias
que siendo requeridos con esta mi cedula por parte del dicho pedro
celler guiraro le den y pongan en la possesion del dicho officio
y que se le dexen y consientan usar libremente segun dicho es
sin embargo de qualquier cossa que aya en contrario que ansi
es mi voluntad y esto mando lo haga con que no tenga otro officio
de Regimiento y ni jura duria fecha en madrid a veynte y tres dias
del mes de nobienbre de mill y seiscientos y veynte y nueve años
y del Rey por mandado del Rey nuestro señor antonio car
nero

El Rey

Por hacer bien y merced a vos fran.co martinez xil ve
cino y rregidor de la villa de cehegin acatando los seruicios
que nos aueis hecho y esperamos que nos haueis y porque
para las necessidades que de presente tenemos ofrecer
nos seruir con setenta y nueue mill y quatro cientos y
setenta y quatro marauedis pagados en dos años
en dos pagas y qualesquier que an de comenzar a correr y con
tarse desde el dia de la fecha desta los quales os obligas
tes de entregar en la ciudad de murcia con poder de mi teso
rero de las rrentas rreales dellas nuestra merced y volun
tad es que tengais el dicho officio por juro de eredad perpe
tuamente para siempre jamas para vos y para vuestros ere
deros y sucessores y para quien de vos o dellos ubie